OTRO SI No. 01 A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA N° 1718 DE 2024, PRESENTADA POR SOLTEMPO S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA INVITACION PUBLICA No. MNSIMCCS057-2024

CONTRATISTA	SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S
NIT.	900402861-5
REPRESENTANTE LEGAL	NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
C.C R.L.	No 36.160.851 De Neiva – Huila.
OBJETO	SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL TEMPORAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS.
VALOR INICIAL	SUB TOTAL PERSONAL= (A) $ 68.917.706,55 % A.I. VALOR PROMEDIO COTIZACIONES 19,00% VALOR A.I (B) $ 13.094.364,24 SUB TOTAL COSTO BASICO (A+B) $ 82.012.070,79 IVA = 19% (VALOR A.I.) $ 2.487.929,21 VALOR TOTAL= $ 84.500.000,00 PARA UN TOTAL DE: OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 84.500.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL	N.A.
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL
OTRO SI No. 01	PRÓRROGA POR DOS (02) MESES.
PLAZO TOTAL	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.
DATOS CONTRATISTA	CRA 3 No. 11-28 8716331
ID SECOP II	MNSIMCCS057-2024

Entre los suscritos, de una parte, **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094. 885.080 expedida en Armenia (Quindío), obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva en mi condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Neiva, nombrado mediante Decreto No. 0017 del 1 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 0010 del 01 de enero de 2024, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 0134 de 2016, debidamente delegado para contratar, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE NEIVA, y por la otra parte, la señora **NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OTRO SI No. 01 A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA N° 1718 DE 2024, PRESENTADA POR SOLTEMPO S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA INVITACION PUBLICA No. MNSIMCCS057-2024

36.160.851 de Neiva – Huila en calidad de representante legal de Soluciones Temporales S.A.S identificada con Nit No. 900.402.861 -5, en calidad de contratista, hemos acordado suscribir el presente Otro si No. 1 a la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 de 2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el MUNICIPIO DE NEIVA suscribió la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 DE 2024, presentada por Soluciones Temporales S.A.S del proceso de contratación de mínima cuantía - Invitación Pública No. MNSIMCCS057-2024, cuyo objeto es "SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL TEMPORAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS." **2.** Que de conformidad con la Cláusula Cuarta de la Aceptación de la Oferta No. 1718 De 2024, el plazo de ejecución se estableció ": Dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.". **3.** Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Aceptación de la Oferta No. 1718 de 2024, el día veintiocho (28) de Noviembre de 2024 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Inicio. **4.** Que de conformidad con la Cláusula Primera el valor del contrato se pactó en la suma total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 84.500.000,00) M/CTE, discriminados así:

SUB TOTAL PERSONAL= (A)	$ 68.917.706,55
% A.I. VALOR PROMEDIO COTIZACIONES	19,00%
VALOR A.I (B)	$ 13.094.364,24
SUB TOTAL COSTO BASICO (A+B)	$ 82.012.070,79
IVA = 19% (VALOR A.I.)	$ 2.487.929,21
VALOR TOTAL=	$ 84.500.000,00

5. Que del Contrato antes mencionado se encuentra vigente y en ejecución, cumpliendo con el desarrollo de las actividades de conformidad con el informe de ejecución de las actividades desarrolladas presentada por el contratista y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del mismo en la vigencia 2024. **6.** Que mediante oficio del 19 de diciembre de 2024 oficio del 19 de diciembre de 2024, la señora NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO, en calidad de representante legal de SOLTEMPO S.A.S., manifiesta que "*(…) el avance del Contrato es del 76% por lo que se sugiere y solicita la ampliación y/o prorroga en la duración del contrato por un término de 2 meses adicionales al término pactado inicialmente, los cuales serán ejecutados en la vigencia 2025, de modo que se puede dar cumplimiento al objeto del contrato en lo que concierne al suministro del personal operativo para la recuperación y rehabilitación de la malla vial del Municipio de Neiva.*" **7.** Que la secretaría de infraestructura ejecuta en la modalidad de administración directa las actividades de pavimentación con fresado, pavimentación flexible, cuadrillas de parcheo, pavimentación rígida entre otros en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 0428 de 2024 y que por competencia le corresponde a ese despacho la rehabilitación, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial y espacio público de la jurisdicción del Municipio de Neiva, motivo por el cual resulta imperioso para ésta dependencia, contar con la permanente disponibilidad de personal técnico y operativo, para ejecutar las diferentes actividades que adelanta la Secretaría de Infraestructura por Administración directa y con ello,

OTRO SI No. 01 A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA N° 1718 DE 2024, PRESENTADA POR SOLTEMPO S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA INVITACION PUBLICA No. MNSIMCCS057-2024

garantizar la circulación vehicular de los habitantes por los diferentes sectores del Municipio. **8.** Que la secretaría de infraestructura dispone de equipos y maquinaria para realizar de manera constante e ininterrumpida el mantenimiento y reparación a la red vial urbana y rural. En total cuenta con 47 equipos entre volquetas, motoniveladoras, vibro compactadores, cama baja, mini cargadores, cargadores y demás equipos de maquinaria amarilla disponible para el trabajo diario. Así mismo el Municipio de Neiva tiene suscrito un Contrato para el Suministro de mezcla densa en caliente mdc-2 y emulsión asfáltica crl-1, así como demás materiales necesarios para la recuperación y rehabilitación del pavimento flexible de la malla vial del municipio de Neiva, a precios unitarios y a monto agotable, el cual se terminará de ejecutar en la siguiente vigencia fiscal., el cual se terminará de ejecutar en la siguiente vigencia fiscal. **9.** Que la Secretaría de Infraestructura es responsable de garantizar el mejoramiento y rehabilitación de las vías terciarias y urbanas mejoradas, para mantener las condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura vial del municipio que permita brindar una infraestructura adecuada para la comunidad, convirtiéndose en el articulador social, de modo que se hace imperioso contar de manera permanente e ininterrumpido con el suministro de materiales y personal temporal de perfil técnico y operativo necesarios que permita el desarrollo de las actividades para el mantenimiento periódico y rutinario en diferentes sectores de la ciudad, los cuales se han visto afectados significativamente por las intensas lluvias, requiriendo de este modo, atención inmediata. Así las cosas, para lograr efectividad en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial por administración directa. **10.** Que la suspensión en general de las obras antes mencionadas, además de propiciar deterioros y desgastes, incomodidad para los usuarios de la vía e impedimento para el normal funcionamiento del comercio, cuando se retomen, técnicamente ello generaría reprocesos, que a lo largo, derivan en la necesidad de una nueva intervención para el mismo tramo o sector, y con ello, una mayor inversión de recurso, representando esta situación a futuro, un detrimento patrimonial para Entidad territorial. **11.** Que es necesario garantizar continuidad en la vigencia 2025 del personal técnico y operativo temporal requeridos para la ejecución de los proyectos de construcción y mejoramiento de la malla vial del municipio de Neiva, que permita el normal funcionamiento del comercio y la circulación vehicular de los habitantes por los diferentes sectores del Municipio de Neiva, por lo que se hace necesario realizar el correspondiente ajuste al plazo de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, presentada por SOLTEMPO S.A.S. dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía Invitación Publica No. MNSIMCCS057-2024 de modo que sea posible continuar ejecutando el objeto y actividades contractuales en la vigencia fiscal 2025. **12.** Que se requiere prorrogar el plazo en dos (2) meses del término pactado inicialmente y suprimir la expresión... (...) "*en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal*" de la CLAUSULA CUARTA - PLAZO: PLAZO DE EJECUCION de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, en aras de hacer posible la continuidad de la ejecución del objeto y actividades contractuales del Contrato ibídem en la vigencia fiscal 2025. **13.** Que teniendo en cuenta las necesidades, el **MUNICIPIO DE NEIVA** requiere que **EL CONTRATISTA** continúe suministrando y administrando el personal temporal requerido para la ejecución de Construcción y mejoramiento de la malla vial del Municipio de Neiva, por ésta razón, el día 19 de Diciembre de 2024, el supervisor **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ** y **NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO,** en calidad de representante legal de **SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S,** suscribieron Acta de Justificación No. 01, en donde se sustenta la necesidad de modificar el plazo de ejecución de la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 DE 2024, establecido en la CLAUSULA CUARTA - PLAZO: PLAZO DE EJECUCION, en el sentido de prorrogarlo por dos (2) meses más para ser ejecutados en la vigencia 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, así mismo es necesario suprimir la expresión... (...) "*en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal*", por las razones allí expuestas. **14.** Que la prórroga objeto

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OTRO SI No. 01 A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA N° 1718 DE 2024, PRESENTADA POR SOLTEMPO S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA INVITACION PUBLICA No. MNSIMCCS057-2024

de justificación tiene sustento legal en el Artículo 40 en su parágrafo único, de la ley 80 de 1.993. **15.** Que en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Adicional No. 01. **16**. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Otro sí No. 01, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 DE 2024, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otro sí No. 1 se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio publicará el respectivo Otro sí en la plataforma SECOP II, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista lo acepte, descargue y realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes (Si aplica). Para el inicio de la presente prórroga, se requiere ampliación de la vigencia de las garantías establecidas para la ejecución de la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 DE 2024, de acuerdo a la modificación realizada. **CLÁUSULA TERCERA:** Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas de la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 de 2024, que no han sido modificadas por el presente documento, por lo tanto, deben dársele estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente Otro sí se publicará por parte del municipio de Neiva en el Portal de Contratación Pública SECOP II de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA:** Forman parte integrante de la presente, Acta de Justificación, Modificación y Creación de Ítems No.1 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2024, suscrita por la supervisión del Municipio de Neiva y SOLTEMPO S.A.S. En constancia se suscribe a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.

Por el Municipio de Neiva:

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura y
Supervisor Municipio

Por el Contratista:

NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
Representante legal SOLTEMPO S.A.S.

Proyectó Texto Jurídico Marilyn Paola Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Vo. Bo. Texto técnico: Aurelio Anacona González
Ingeniero Contratista S.I.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL OTRO SÍ No. 1 A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA N° 1718 DE 2024, PRESENTADA POR SOLTEMPO S.A.S. DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA INVITACION PUBLICA No. MNSIMCCS057-2024

OBJETO: SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL TEMPORAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS

CONTRATISTA: SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.
NIT. 900.402.861 -5
R.L: NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
C.C. 36.160.851 de Neiva
R.L. SUPLENTE: DARIS JOHANNA CARVAJAL RAMIREZ
C.C. 36.304.640 de Neiva

VALOR DEL CONTRATO:

SUB TOTAL PERSONAL= (A)	$ 68.917.706,55
% A.I. VALOR PROMEDIO COTIZACIONES	19,00%
VALOR A.I (B)	$ 13.094.364,24
SUB TOTAL COSTO BASICO (A+B)	$ 82.012.070,79
IVA = 19% (VALOR A.I.)	$ 2.487.929,21
VALOR TOTAL=	$ 84.500.000,00

PARA UN TOTAL DE: OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 84.500.000,00) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL

FECHA ACTA DE INICIO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN: N.A.

FECHA ACTA DE REINICIO: N.A.

FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: 19 de Diciembre de 2024

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA (INVERSIÓN)	
LINEA ESTRATEGICA	RECUPERANDO NEIVA: ECONOMIA Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

INDICADOR DE BIENESTAR	ECONOMIA – VALOR AGREGADO
META DE PRODUCTO	VIA URBANA MEJORADA
INDICADOR DE PRODUCTO	VIA URBANA MEJORADA
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA.
APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)	

En Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron el Ingeniero **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, en calidad de Secretario de infraestructura del Municipio de Neiva y Supervisor de la Aceptación de la Oferta No. 1718 de 2024, y **NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.160.851 de Neiva – Huila en calidad de representante legal de Soluciones Temporales S.A.S, con la finalidad de determinar la viabilidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución y de suprimir la expresión "en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal" de la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 1718 DE 2024, teniendo en cuenta que:

JUSTIFICACIÓN:

1. Que el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el MUNICIPIO DE NEIVA suscribió la Comunicación De Aceptación De La Oferta No. 1718 DE 2024, presentada por Soluciones Temporales S.A.S del proceso de contratación de mínima cuantía - Invitación Pública No. MNSIMCCS057-2024, cuyo objeto es "SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL TEMPORAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS.

2. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta de la Aceptación de la Oferta No. 1718 de 2024, el plazo de ejecución se estableció ": Dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal."

3. Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Aceptación de la Oferta No. 1718 de 2024, el día veintiocho (28) de Noviembre de 2024 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Inicio.

4. Que de conformidad con la Cláusula Primera el valor del contrato se pactó en la suma total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 84.500.000,00) M/CTE, discriminados así:

SUB TOTAL PERSONAL= (A)	$ 68.917.706,55
% A.I. VALOR PROMEDIO COTIZACIONES	19,00%
VALOR A.I (B)	$ 13.094.364,24

SUB TOTAL COSTO BASICO (A+B)	$ 82.012.070,79
IVA = 19% (VALOR A.I.)	$ 2.487.929,21
VALOR TOTAL=	$ 84.500.000,00

5. Que del Contrato antes mencionado se encuentra vigente y en ejecución, cumpliendo con el desarrollo de las actividades de conformidad con el informe de ejecución de las actividades desarrolladas presentada por el contratista y el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del mismo en la vigencia 2024.

6. Que mediante oficio del 19 de diciembre de 2024, la señora NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO, en calidad de representante legal de SOLTEMPO S.A.S., manifiesta que *"(…) el avance del Contrato es del 76% por lo que se sugiere y solicita la ampliación y/o prorroga en la duración del contrato por un término de 2 meses adicionales al término pactado inicialmente, los cuales serán ejecutados en la vigencia 2025, de modo que se puede dar cumplimiento al objeto del contrato en lo que concierne al suministro del personal operativo para la recuperación y rehabilitación de la malla vial del Municipio de Neiva."*

7. Que la secretaría de infraestructura ejecuta en la modalidad de administración directa las actividades de pavimentación con fresado, pavimentación flexible, cuadrillas de parcheo, pavimentación rígida entre otros en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 0428 de 2024 y que por competencia le corresponde a ese despacho la rehabilitación, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial y espacio público de la jurisdicción del Municipio de Neiva, motivo por el cual resulta imperioso para ésta dependencia, contar con la permanente disponibilidad de personal técnico y operativo, para ejecutar las diferentes actividades que adelanta la Secretaria de Infraestructura por Administración directa y con ello, garantizar la circulación vehicular de los habitantes por los diferentes sectores del Municipio.

8. Que la secretaria de vías de infraestructura dispone de equipos y maquinaria para realizar de manera constante e ininterrumpidas el mantenimiento y reparación a la red vial urbana y rural. En total cuenta con 47 equipos entre volquetas, motoniveladoras, vibro compactadores, cama baja, mini cargadores, cargadores y demás equipos de maquinaria amarilla disponible para el trabajo diario. Así mismo el Municipio de Neiva tiene suscrito un Contrato para el Suministro de mezcla densa en caliente mdc-2 y emulsión asfáltica crl-1, así como demás materiales necesarios para la recuperación y rehabilitación del pavimento flexible de la malla vial del municipio de Neiva, a precios unitarios y a monto agotable, el cual se terminará de ejecutar en la siguiente vigencia fiscal.

9. Que la Secretaría de Infraestructura es responsable de garantizar el mejoramiento y rehabilitación de las vías terciarias y urbanas mejoradas, para mantener las condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura vial del municipio que permita brindar una infraestructura adecuada para la comunidad, convirtiéndose en el articulador social, de modo que se hace imperioso contar de manera permanente e ininterrumpido con el suministro de materiales y personal temporal de perfil técnico y operativo necesarios que permita el desarrollo de las actividades para el mantenimiento periódico y rutinario en diferentes sectores de la ciudad, los cuales se han visto afectados significativamente por las intensas lluvias, requiriendo de este modo, atención inmediata. Así las cosas, para lograr efectividad en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial por administración directa.

10. Que la suspensión en general de las obras antes mencionadas, además de propiciar deterioros y desgastes, incomodidad para los usuarios de la vía e impedimento para el normal funcionamiento del comercio, cuando se retomen, técnicamente ello generaría reprocesos, que a lo largo, derivan en la necesidad de una nueva intervención para el mismo tramo o sector, y con ello, una mayor inversión de recurso, representando esta situación a futuro, un detrimento patrimonial para Entidad territorial.

11. Que es necesario garantizar continuidad en la vigencia 2025 del personal técnico y operativo temporal requeridos para la ejecución de los proyectos de construcción y mejoramiento de la malla vial del

municipio de Neiva, que permita el normal funcionamiento del comercio y la circulación vehicular de los habitantes por los diferentes sectores del Municipio de Neiva, por lo que se hace necesario realizar el correspondiente ajuste al plazo de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, presentada por Soltempo S.A.S. dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía Invitación Publica No. MNSIMCCS057-2024 de modo que sea posible continuar ejecutando el objeto y actividades contractuales en la vigencia fiscal 2025.

12. Que se requiere prorroga el plazo en dos (2) meses del término pactado inicialmente y suprimir la expresión "(…) *en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal"* de la CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: PLAZO DE EJECUCION de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, en aras de hacer posible la continuidad de la ejecución del objeto y actividades contractuales del Contrato ibídem en la vigencia fiscal 2025.

13. Que el contratista se compromete a ampliar la vigencia de las GARANTÍAS establecidas en la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, de conformidad a la adición en tiempo que se realice a la CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: PLAZO DE EJECUCION.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

1. Que la prórroga objeto de justificación en la presente acta se encuentra viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

 "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

2. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

 Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 1993, se pronunció acerca del principio de anualidad del presupuesto, manifestando:

 "(…) "*Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.*

En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".

Del mismo modo, Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides, en su obra "*LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL*" (Revista de derecho fiscal, Núm. 4, pág. 247 a 259, Universidad Externado de Colombia), señalan:

... (...) "*II. Excepciones al principio de anualidad.*
... *(...) B) Excepciones a la ejecución anual del presupuesto*
1. *Reservas presupuestales o de apropiación.*
Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir, aún no sea exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar, el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre a título de reserva en el nuevo presupuesto, y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal, sea posible".

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:

"***MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES*** *– Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por*

necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

*"**MODIFICACION DE CONDICIONES SUSTANCIALES DEL UN CONTRATO ESTATAL** – Casos excepcionales en los que ello resulta admisible Los límites a la modificación de los contratos tienen como objetivo el respeto del derecho a la competencia y la libertad de concurrencia y su corolario de igualdad, para obtener la oferta más favorable. Se atiende a los principios de transparencia y moralidad para evitar favorecimientos indebidos a un participante, y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual. Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó. Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: 1) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. (...) 2) Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, 3) La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria; 4) El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. Estos límites se encuentran consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para el contrato de consultoría cuyo objeto sea la interventoría, en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. 5) Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial.*" (SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015- 00128-00(2263.))

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina realizar las siguientes modificaciones:

1. Que el Municipio de Neiva y SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S, acuerdan suscribir la presente Acta de Justificación No. 01, en aras de modificar el plazo de ejecución de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, establecido en la CLÁUSULA CUARTA- PLAZO: PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogarlo por dos (2) meses más para ser ejecutados en la vigencia 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, así mismo es necesario suprimir la expresión… (…) "*en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal*".

2. Que coherentes con la anterior, se conviene entre el Municipio de Neiva y SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S, suscribir Otro sí No. 01 de prórroga, comprometiéndose de este modo, a ampliar la vigencia de las garantías establecidas para la ejecución de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, de acuerdo a la modificación realizada a la CLAUSULA CUARTA - PLAZO: PLAZO DE EJECUCION, aludida anteriormente.

3. Que las demás cláusulas de la Comunicación de Aceptación de la Oferta N° 1718 de 2024, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy 19 de Diciembre de 2024.

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura y
Supervisor Municipio

NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
Representante legal Soluciones Temporales S.A.S

Proyectó Texto Jurídico Marilyn Paola Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Vo. Bo. Texto técnico: Aurelio Anacona Gonzalez
Ingeniero Contratista S.I.

Alcaldía de Neiva

SOLTEMPO
Soluciones Temporales S.A.S.
Nit. 900.402.861-5

Neiva, 19 de diciembre de 2024

Ingeniero
GERMAN DARÍO SANCHEZ GOMEZ
Supervisor Contrato 1718 de 2024
Municipio de Neiva
Ciudad

Ref.: Carta de Aceptación de Oferta No. 1718 de 2024 con objeto "SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL TEMPORAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS."

Asunto: Solicitud prórroga por 2 meses.

Cordial saludo;

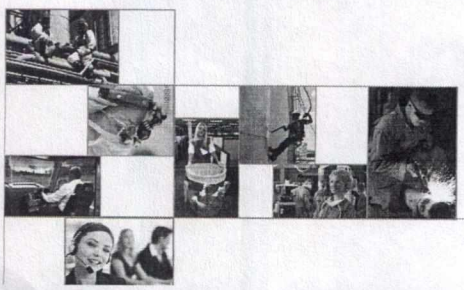
Como quiera que el proceso de selección Invitación Pública No. MNSIMCCS057-2024, se adelantó con una proyección presupuestal a ejecutar en un plazo de dos (2) meses, pero la ejecución del contrato No. 1718 inició a partir del 28 de noviembre de 2024, no resulta posible ejecutar el valor total contratado en la suma de $84.500.000, toda vez que para el mes de diciembre se proyecta una ejecución presupuestal de $65.548.955,42 con corte al 31 de este mes y año, quedando un saldo pendiente por ejecutar de $14.718.582.

El avance del Contrato es del 76% por lo que se sugiere y solicita la ampliación y/o prorroga en la duración del contrato por un término de 2 meses adicionales al término pactado inicialmente, los cuales serán ejecutados en la vigencia 2025, de modo que se puede dar cumplimiento al objeto del contrato en lo que concierne al suministro del personal operativo para la recuperación y rehabilitación de la malla vial del Municipio de Neiva.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

Atentamente;

NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
Representante Legal
SOLTEMPO S.A.S.



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com